

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 060-02

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRASPASO DE LAS LICENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CANAL 27 DE LA BANDA UHF, EMITIDAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A., A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CANAL 27 UHF, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha cinco (5) de junio del presente año dos mil dos (2002) la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** pueda traspasar a su favor los derechos contenidos en las Licencias números Cinco (05) y Siete (07), expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas veintinueve (29) de agosto y dos (2) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), respectivamente, que autorizan a **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **548 MHz a los 554 MHz**, correspondiente al **Canal 27 de la banda UHF**; las cuales fueron renovadas por el **INDOTEL** en fecha treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002), y se encuentran actualmente en proceso de Adecuación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** suscribirían un contrato mediante el cual ésta transferiría a **CANAL 27 UHF, C. por A.** sus derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través del canal

27 de la banda UHF, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha cinco (5) de junio del año en curso, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha catorce (14) de junio del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al **CANAL 27 UHF, C. por A.** la comunicación marcada con el No. 014882, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación del canal 27 de la Banda UHF, correspondientes a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del año en curso la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.** publicó en la página 16 del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **CANAL 27 UHF, C. por A.** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** la transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 548 MHz a los 554 MHz, correspondiente al canal 27 de la banda UHF; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación del canal previamente indicado, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **CANAL 27 UHF, C. por A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través de las frecuencias correspondientes al canal 27 de la banda UHF, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 548 MHz a los 554 MHz, correspondiente al canal 27 de la banda UHF, y sus anexos, presentada por **CANAL 27 UHF, C. por A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de las Licencias para la explotación del canal 27 de la banda UHF, emitidas a nombre de la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, publicado por **CANAL 27 UHF, C. por A.** en la página número dieciséis (16) de la edición del

periódico “El Nuevo Diario” correspondiente al día quince (15) del mes de junio del presente año dos mil dos (2002);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que las sociedades **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** y **CANAL 27 UHF, C. por A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos contenidos en las Licencias números Cinco (05) y Siete (07), expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas veintinueve (29) de agosto y dos (2) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), respectivamente, que autorizan a **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **548 MHz a los 554 MHz**, correspondiente al **Canal 27 de la banda UHF**; las cuales fueron renovadas por el **INDOTEL** en fecha treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002), y se encuentran actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** y **CANAL 27 UHF, C. por A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de las Licencias correspondientes al canal 27 de la banda UHF dentro del indicado período, y **CANAL 27 UHF, C. por A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **CANAL 27 UHF, C. por A.**, el traspaso de las Licencias antes descritas, relativas al canal 27 de la banda UHF, la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión televisiva a través de las frecuencias del canal 27 de la banda UHF corresponden en la actualidad a **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** y **CANAL 27 UHF, C. por A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo